



## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

**Que**, de conformidad con el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias”;

**Que**, el artículo 283 de la Constitución establece que: “El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios.”;

**Que**, el artículo 316 de la Constitución determina que: “El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico. El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley.”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 5, establece que: “La autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y



regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 7, determina que: “La facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultadas que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial...”;

**Que**, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone “Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, entre otras:

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”;

h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno;

**Que**, con fecha 18 de diciembre del 2015 se publicó el Suplemento del Registro oficial número 652 la Ley Orgánica de Incentivos para Asociación Público-Privadas y la Inversión Extranjera.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57 literal a) establece que: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

**Que**, el artículo 277 del COOTAD otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y distritos metropolitanos la potestad de crear empresas públicas, con el objeto de garantizar mayor eficiencia, mejorar el nivel de calidad en la prestación de los servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de actividades de emprendimiento;



# Puerto López

*La Capital del Cielo*

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
2014 - 2019

## SECRETARIA GENERAL

**Que**, según lo prevén los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, estas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines, objetivos empresariales, ampliación de sus actividades, acceso a tecnologías avanzadas y para alcanzar metas de productividad y eficiencia, para lo cual podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos, privados o de la economía popular y solidaria, en el ámbito nacional o internacional, en el marco de lo dispuesto por los artículos 315 y 316 de la Constitución de la República;

**Que**, de conformidad con los artículos 274 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, los Gobiernos Autónomos descentralizados pueden prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencias mediante gestión directa o gestión delegada;

**Que**, la gestión directa, de conformidad con los artículos 276 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, comprende la gestión institucional directa, la gestión a través de la creación de empresas públicas y la gestión por contrato;

**Que**, la gestión delegada, conforme los artículos 279, 283 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, comprende la delegación a otros niveles de gobierno de los gobiernos descentralizados autónomos con la comunidad, la gestión a través de empresas de economía mixta y la delegación a la economía social y solidaria y a la iniciativa privada.

**Que**, la Ordenanza que regula el Funcionamiento del Concejo Municipal, en vigencia, indica que: “el Concejo Municipal del cantón Puerto López aprobará Ordenanza con el voto conforme con la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

**Que**, es necesario crear un marco normativo en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, en el que se considere las facultades de asociación del GAD Municipal y las Empresas Públicas Municipales, a fin de que se cuente con normas que determinen las condiciones en las cuales se podrá incursionar en procesos asociativos y que establezcan además un procedimiento uniforme para la selección de sus asociados;



# Puerto López

*La Capital del Cielo*

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

2014 - 2019

**SECRETARIA GENERAL**

**Que**, se requiere crear entre los potenciales socios del GAD Municipal del cantón Puerto López y las Empresas Públicas Municipales, un ambiente de transparencia, con la determinación de reglas claras y específicas sobre las áreas económicas y sociales en que la Municipalidad tenga interés en promover su desarrollo, así como las condiciones en las cuales las empresas públicas municipales podrán proponer la participación de socios públicos o privados;

En ejercicio de las atribuciones legales constantes en los artículos 266 de la Constitución de la República; 57 literal a) y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y 21.2 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociación Público-Privadas y las inversiones Extranjeras

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA EL REGIMEN DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES.**

**Artículo 1.- OBJETO.-** La presente Ordenanza tiene por objeto regular y determinar las condiciones de colaboración público privada entre el GAD Municipal del cantón Puerto López, las Empresas Públicas Municipales, para el desarrollo de un determinado proyecto, actividad o emprendimiento de interés público y social en el territorio del cantón Puerto López y su área de influencia, ya sea que provenga de iniciativa propia del GAD, las Empresas Públicas Municipales o de proponentes externos, esto es, personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales.

**Artículo 2.- DEL ASOCIADO, CONSORCIADO, SOCIO O ALIADO ESTRATÉGICO.-** Los aliados estratégicos, consorciados o socios, podrán ser: personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales, asociaciones o consorcios de estas.

**Artículo 3.- PARTICIPACIÓN EN PROCESOS ASOCIATIVOS.-** El GAD Municipal del cantón Puerto López, las Empresas Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López podrán asociarse con personas jurídicas privadas, cuando se verifiquen las siguientes condiciones:

- a) Que el proyecto, actividad o emprendimiento se encuentre directamente relacionado con alguno de los objetivos determinados por el Directorio



# Puerto López

*La Capital del Cielo*

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

2014 - 2019

**SECRETARIA GENERAL**

de la empresa pública en cualquier proyecto de interés público para el cantón; o,

- b) Que el proyecto cuente con los respectivos informes técnico, económico y legal del EI GAD Municipal del cantón Puerto López o la empresa pública, que recomienden el modelo de gestión asociativo.

**Artículo 4.- MODELOS DE GESTIÓN ASOCIATIVOS.-** Se podrán adoptar todos los modelos de gestión asociativa, como alianzas estratégicas o constitución de compañías de economía mixta, sin perjuicio de cualquier forma de asociación permitida por el ordenamiento jurídico nacional vigente.

**Artículo 5.- INSTRUMENTOS ASOCIATIVOS.-** Los contratos de asociación que lleven a cabo las Empresas Públicas Municipales deberán celebrarse por escritura pública.

**Artículo 6.- PROHIBICIÓN DE DELEGAR SERVICIOS PÚBLICOS.-** El GAD Municipal del cantón Puerto López ni las Empresas Públicas Municipales, a pretexto de asociarse con un ente privado, podrá delegar a un tercero la prestación de un servicio público, atribución que le corresponde de forma exclusiva al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López.

Para este efecto, se entenderán comprendidos dentro de la categorización de servicios públicos aquellos cuya provisión exclusivamente le está atribuida por la Constitución o el COOTAD a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos; y, que se encuentran detallados en el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución de la República. Aquellos que no se encuentren dentro de esta categorización serán considerados servicios de interés público.

**Artículo 7.- DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS Y COLABORACIÓN.-** En el proyecto se determinará la distribución proporcional de riesgos entre el GAD Municipal del cantón Puerto López y la Empresa Pública Municipal y el asociado público o privado, en función de la participación de cada una y los niveles de colaboración entre los asociados, lo que constará en el correspondiente contrato junto con las demás condiciones del acuerdo.

**Artículo 8.- APROBACIÓN.-** El Alcalde o el Gerente General de la Empresa Pública Municipal pondrá en conocimiento del Concejo Municipal o Directorio, para su resolución, las alianzas y proyectos asociativos a ejecutarse, para cuya reunión deberá contar con:

- a) Estudios técnicos de sustento acerca de la ejecución del proyecto y su contribución al desarrollo del cantón en el ámbito respectivo;



- b) Informes técnico, económico y legal del GAD Municipal del cantón Puerto López o la Empresa Pública que justifiquen la necesidad del proceso asociativo, si el proyecto fuere aprobado por el Concejo, se proseguirá con el procedimiento legal para la asociación.
- c) En el caso de las Empresas Públicas Municipales el proyecto lo aprobará el Directorio, el Gerente de la Empresa Pública Municipal pondrá en conocimiento del Pleno del Directorio, las alianzas y proyectos a ejecutarse, cuando se requiera resolver temas tales como permisos y licencias, cambio de uso de suelo y tasas, de forma previa a la ejecución de los proyectos”.

**Artículo 9.- INICIATIVAS DE PROPONENTES EXTERNOS.-** Cuando los proyectos asociativos provengan de personas distintas del GAD Municipal del cantón Puerto López, o de las Empresas Públicas Municipales, también se pondrán a consideración del Concejo, con los requisitos antes señalados, según corresponda.

**Artículo 10.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y CARGAS DEL PROPONENTE EXTERNO.-** Son la esencia de las propuestas efectuadas por el proponente externo, de conformidad con este párrafo, los derechos, obligaciones y cargas, son los siguientes:

- a) El proponente externo no tendrá derecho a requerir del GAD Municipal del cantón Puerto López o la Empresa Pública Municipal ninguna prestación económica por costos generados en la preparación del proyecto, indemnización o retribución, por su intervención en la etapa de diseño del proyecto;
- b) El GAD Municipal del cantón Puerto López o la Empresa Pública Municipal no estará obligada a acoger la iniciativa del proponente externo, ni aún por silencio administrativo. Se notificará al proponente con el resultado en un plazo no mayor a 60 días.
- c) El proponente externo, por el hecho de presentar una iniciativa, autoriza al GAD Municipal del cantón Puerto López o la Empresa Pública Municipal a efectuar todas las modificaciones que estime convenientes en el proyecto propuesto, siempre y cuando, en acuerdo con el proponente, se mantenga la esencia del mismo.
- d) El proponente externo estará sujeto al procedimiento público de selección, sin otra ventaja en relación con los otros oferentes que el puntaje de bonificación que en el correspondiente pliego de bases se establezca y que, en ningún caso, será mayor al veinte y cinco por ciento (25%) del puntaje total.
- e) En caso de que el proponente externo resulte adjudicatario en el procedimiento público de selección, deberá proceder a constituir una



# Puerto López

*La Capital del Cielo*

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

2014 - 2019

**SECRETARIA GENERAL**

- persona jurídica que de forma exclusiva atienda el proyecto, actividad o emprendimiento de interés público en el cantón Puerto López.
- f) En caso de que el proponente externo no resulte adjudicatario en el procedimiento público de selección, tendrá derecho a obtener del adjudicatario final el valor que en el pliego de bases se hubiera determinado por concepto de costos y gastos de preparación del proyecto, descontado el porcentaje que le corresponda al GAD Municipal del cantón Puerto López o la Empresa Pública Municipal por las aportaciones efectuadas al proyecto propuesto. Esta obligación del adjudicatario final deberá constar en el contrato.
  - g) El GAD Municipal del cantón Puerto López o la Empresa Pública Municipal deberá guardar confidencialidad sobre las propuestas externas mientras éstas sean analizadas. En caso de que alguno de sus funcionarios a título individual no cumpliera con lo prescrito en este artículo el GAD Municipal del cantón Puerto López o la Empresa Pública Municipal podrá iniciar las acciones legales y de repetición que le correspondan en defensa de sus intereses.
  - h) Para la contratación de personal, prioritariamente se considerará la contratación de mano de obra local del cantón Puerto López.

**Artículo 11.- DEFINICIÓN DEL PROCEDIMIENTO PÚBLICO DE SELECCIÓN.-** La máxima autoridad administrativa del GAD Municipal del cantón Puerto López o la Empresa Pública Municipal definirá, bajo su exclusiva responsabilidad, el procedimiento de selección de la contraparte asociativa, de entre los establecidos en la normativa nacional vigente, sujetándose al trámite y procedimientos a lo que establece el artículo doce de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociación Público-Privadas y las Inversiones Extranjeras, respecto de las inhabilidades se estará a lo dispuesto en el artículo quince de la presente ordenanza.

**Artículo 12.- PROCEDIMIENTO PÚBLICO DE SELECCIÓN.-** La selección del interesado seguirá el procedimiento definido por la máxima autoridad administrativa bajo los principios descritos en el artículo anterior.

Cuando se requiera de pliegos concursales, los mismos contendrán al menos los siguientes requisitos:

- a) Información pertinente relacionada con el alcance y características del proyecto, actividad o emprendimiento;
- b) Bases del procedimiento público de selección;
- c) Definición del procedimiento público de selección;
- d) Forma de la convocatoria;
- e) Plazos;
- f) Garantías;



# Puerto López

*La Capital del Cielo*

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

2014 - 2019

**SECRETARIA GENERAL**

- g) Modelo de gestión asociativo;
- h) Condiciones de la intervención del GAD Municipal del cantón Puerto López o la Empresa Pública y el interesado en el proyecto asociativo;
- i) Sistema de supervisión, fiscalización y régimen de multas;
- j) Causas de suspensión y extinción del contrato;
- k) Método de solución de controversias;
- l) Los demás que defina la máxima autoridad administrativa.

**Artículo 13.- GARANTÍAS.-** Para participar en el procedimiento público de selección a que se refieren los artículos anteriores, será necesario que el interesado garantice la seriedad de su oferta en la forma, monto y condiciones que se establezcan, de acuerdo al procedimiento público de selección definido.

**Artículo 14.- PUBLICIDAD.-** El procedimiento de selección deberá hacerse público a través de los medios idóneos y efectivos que garanticen la aplicación de los principios de publicidad y amplia participación, dependiendo de la envergadura del proyecto y de conformidad al proceso público de selección definido.

**Artículo 15.- INHABILIDADES.-** No podrán participar en el procedimiento público de selección, directa ni indirectamente, las personas inhabilitadas de conformidad con las bases.

## **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** El GAD Municipal del cantón Puerto López y las Empresas Públicas Municipales deberán emplear para el proyecto, actividad o emprendimiento de interés público del cantón Puerto López, su propio patrimonio o el que le sea entregado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López bajo cualquier título permitido por la ley. En este último caso, el órgano competente de resolver la entrega se asegurará que el patrimonio entregado sea utilizado en tales proyectos, actividades o emprendimientos, lo cual deberá ser debidamente justificado.

**SEGUNDA.-** La contraparte asociativa de toda actividad, proyecto o emprendimiento regido por la presente ordenanza, deberá obligatoriamente tomar las medidas necesarias para evitar, mitigar, remediar y solucionar las afectaciones en el ámbito de la movilidad y el medio ambiente, a cuenta de la contraparte asociativa.

**TERCERA.-** El GAD Municipal del cantón Puerto López o las Empresas Públicas Municipales que lleve adelante la actividad, proyecto o emprendimiento, deberá contar con la respectiva certificación presupuestaria,





# Puerto López

*La Capital del Cielo*

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

2014 - 2019

**SECRETARIA GENERAL**

en caso de que el modelo de gestión a desarrollarse lo requiera, respecto de la parte que le corresponda.

**CUARTA.-** Los procedimientos que incorporen colaboración público privada, y que a futuro inicien el GAD Municipal del cantón Puerto López o las Empresas Públicas Municipales, se registrarán exclusivamente por esta Ordenanza.

**QUINTA.-** Este régimen se aplicará a todos los casos en que no exista uno especial, expresamente establecido en la legislación vigente.

**SEXTA.-** A las personas jurídicas públicas extranjeras se les aplicará el régimen establecido en la presente ordenanza.

**SÉPTIMA.-** Este régimen no será aplicable en los Convenios de Cooperación Interinstitucionales que efectúen el GAD Municipal del cantón Puerto López o las Empresas Públicas Municipales con otros organismos Estatales.

**OCTAVA.-** El GAD Municipal del cantón Puerto López y todas las Empresas Públicas Municipales que desarrollen alianzas estratégicas, realizarán tareas de coordinación con la finalidad de evitar superposición de actividades y proyectos de interés general.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**PRIMERA.-** Los procedimientos que incorporen colaboración público privada, iniciados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, se sujetarán a las normas bajo las cuales fueron iniciados.

**SEGUNDA.-** Los convenios, contratos y cualquier instrumento suscrito por el GAD Municipal del cantón Puerto López y las Empresas Públicas Municipales para la ejecución de proyectos que incorporen colaboración público privada, se registrarán por las normas y condiciones contenidas en los mismos.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA:**

Deróguense todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que le sean contrarias; y todas las resoluciones y disposiciones que se hubieren aprobado anteriormente.

#### **DISPOSICIÓN FINAL:**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el dominio Web de la Institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



**Puerto López**  
*La Capital del Cielo*

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
2014 - 2019  
**SECRETARIA GENERAL**

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

Sr. Miguel Ecuador Plúa Murillo  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL  
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.**

Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque  
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD  
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Certifico que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, en las sesiones ordinarias realizadas los días catorce y veintinueve de enero del dos mil dieciséis, en el orden respectivo.-  
Puerto López, 29 de enero del 2016.-

Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque  
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD  
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.-** En la ciudad de Puerto López, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil dieciséis, a las dieciséis horas con cuarenta minutos, de conformidad con lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza reformativa al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque  
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD  
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.-** En la ciudad de Puerto López, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil dieciséis, a las diecisiete horas con treinta minutos, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y por cuanto a la presente ordenanza reformativa se le ha dado el trámite legal correspondiente y está acorde con las disposiciones



**Puerto López**

*La Capital del Cielo*

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

2014 - 2019

**SECRETARIA GENERAL**

Constitucionales y Leyes de nuestra República, sanciono la presente Ordenanza reformativa Municipal, por Secretaría General cúmplase con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sr. Miguel Ecuador Plúa Murillo  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL  
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.**

Proveyó y sancionó la presente ordenanza reformativa, el señor Miguel Ecuador Plúa Murillo, en su condición de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, el veintinueve de enero del dos mil dieciséis.- LO CERTIFICO.-

Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque  
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD  
MUNICIPAL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.**